

CAPITULO QUINTO CORRECCIÓN DE ERRORES

500.00

La Cámara de Compensación no será responsable de errores en el registro de Operaciones imputables a los Socios Liquidadores y Operadores o su personal, en los supuestos siguientes:

- I. En caso que el Operador de Mesa al momento de requisitar el formato de compraventa correspondiente a una Operación, consigne alguno de los términos de manera equivocada.
- II. Cuando el Socio Liquidador u Operador confirma todos los términos de una Operación que contiene errores de captura cometidos por el personal de la Bolsa en el servicio de operación vía telefónica.
- III. Cuando el Socio Liquidador u Operador no confirma una Operación que contiene errores que se derivan de supuestos establecidos en los incisos I y II anteriores y ésta fue enviada a la Cámara de Compensación de conformidad con lo establecido en el artículo 401.00
- IV. El Socio Liquidador u Operador confirma todos los términos de una Operación, pero consigna de manera incorrecta si abre o cierra Contratos.
- V. El Socio Liquidador u Operador asigna de manera incorrecta la cuenta y/o subcuenta destino de la Operación.
- VI. Cuando ocurra un cambio automático en la posición consignada correctamente por el Socio Liquidador u Operador, debido a un desfase en el orden de transmisión de las Operaciones por parte de la Bolsa a la Cámara de Compensación.

Los Socios Liquidadores y Operadores serán responsables de realizar las modificaciones necesarias ante la Cámara de Compensación y, en su caso, ante la Bolsa conforme a los procedimientos establecidos en el manual del sistema de compensación y liquidación de la Cámara de Compensación, dentro del horario de negociación y hasta 60 (sesenta) minutos después de que cierre el mercado.